

**ORDENANZA DEROGADA EN TODOS SUS TERMINOS**  
**POR EL ART. 56° DE LA ORDENANZA N° 3.368**

**ORDENANZA N° 3.012:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébase el Estatuto del Docente Municipalidad el que se regirá conforme a las especificaciones que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza, a la vez que adhiere al Estatuto Docente Provincial y Nacional, en todos aquellos aspectos que no se contrapongan a este instrumento legal.-

**ARTICULO 2°.-** A los fines de la integración del escalafón docente, los agentes municipales administrativos de planta permanente que actualmente desempeñan funciones docentes podrán optar en un plazo de 30 días a contar de la fecha de la promulgación de la presente disposición para convertir su cargo en docente titular, si en el plazo fijado, el o los interesados no realizaran la gestión de opción, operara la conversión citada automáticamente. En el mismo plazo el personal contratado inclusive los del PROCALA que cumplen funciones docentes pasaran a revistar en la condición de interino.-

**ARTICULO 3°.-** Apruébase la conversión escalafonaria del personal cuyo detalle obra como Anexo II de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 4°.-** Determinase como único plazo el 1° de Enero del 2000 , para que el Departamento Ejecutivo adecue el presupuesto de gastos y recursos conforme a las disposiciones de esta Ordenanza.-

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archivase.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo  
Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los diez días del mes de Noviembre de  
mil novecientos noventa y nueve.-

# **ANEXO I**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPITULO I**

**ARTICULO 1º.-** Compete al Sistema educativo municipal el desarrollo y control de toda la actividad educativa programada por el Departamento Ejecutivo en los distintos establecimientos educativos municipales.-

**ARTICULO 2º.-** El Gobierno Municipal a través de la implementación del sistema Educativo garantiza:

- a) El desarrollo de los contenidos mínimos establecidos para cada área o asignatura asegurando un nivel de conocimiento no inferior al impartido en las Escuelas nacionales y provinciales.-
- b) Un nivel de excelencia profesional en su planta docente, avalada por los respectivos títulos, el sistema de selección por concurso de antecedentes y oposición (70% oposición y 30% antecedentes) para el ingreso; para Ascenso de Cargos y un programa de perfeccionamiento en servicio permanente.

**ARTICULO 3º.-** Todos los establecimientos de Enseñanza Municipal, que funcionen en Jurisdicción Municipal de la Capital, se ajustaran su organización y funcionamiento de acuerdo a las prescripciones del presente Estatuto.

**ARTICULO 4º.-** El Sistema Educativo Municipal se regulara sobre la base de un régimen técnico administrativo común y de los regímenes especiales que sean necesarios para su eficiente funcionamiento. La Subsecretaría de Educación y cultura Municipal, al respecto elaborará, asistido por El Organismo de Asesoramiento Profesional el reglamento general de enseñanza para todos los niveles y modalidades del sistema y los reglamentos especiales que correspondieren para proponerlo al Concejo Deliberante. El reglamento general de enseñanza comprenderá entre otros los siguientes aspectos:

- a) Caracterización y Organización de los diferentes niveles y modalidades.
- b) Articulación y Coordinación entre los niveles y modalidades.
- c) Calendarios y Horarios escolares.
- d) Obligatoriedad escolar.
- e) Requisitos de Admisión de los Alumnos.
- f) Evaluación y supervisión de la enseñanza.
- g) Promoción Certificación Académica y títulos Oficiales. Equivalencias, Reconocimientos y Reválidas.
- h) Desarrollo, Curriculum e Innovaciones Pedagógicas.
- i) Régimen Disciplinario y de Convivencia Escolar.

**ARTICULO 5º.-** Los Establecimientos escolares dependientes de la Subsecretaría de Educación y Cultura Municipal atenderán el Nivel Inicial, Enseñanza General Básica, Polimodal; clasificándose en categorías concordantes con las condiciones establecidas por la Ley Provincial de Educación.-

**ARTICULO 6º.- TITULOS**

Para el ingreso a la docencia se considerara los títulos Docentes, Habilitantes y Supletorios concordantes con las siguientes determinaciones:

- 1- Titulo Docente: son los otorgados por los establecimientos oficiales o privados incorporados a la enseñanza oficial de formación de maestros y profesores para el ejercicio profesional de la educación del nivel y tipo de modalidad.
- 2- Títulos Habilitantes: Son los otorgados por establecimientos oficiales o privados, incorporados a la enseñanza oficial, de formación técnico – profesional, para ser considerados según su especialidad y certificado de capacitación pedagógica en el nivel, modalidad o especialidad expedido por organismos oficiales o privados, con un mínimo de horas determinadas según la especialidad.
- 3- Titulo supletorios: Son los otorgados por los establecimientos de formación Técnico – profesional, para ser considerados según su contenido.

**ARTICULO 7º.- TITULOS Y ANTECEDENTES REGIMEN DE VALORACION**

Hasta que la Municipalidad dicte sus propias normas se registrá con los valores y escalas que determinó para los docentes en todos sus niveles y modalidades el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de La Rioja.

**CAPITULO II**

**DEL PERSONAL**

**ARTICULO 8º.-** Se considerará docente a los efectos de este estatuto, a quien imparte, dirige, supervisa, coordina, planifica y/o asesora la educación general o enseñanza sistematizada, habilitados mediante títulos docentes específicos del nivel en que se desempeña.

**ARTICULO 9º.-** El Estado Docente comprende las siguientes categorías:

- a) Activa: Corresponde al personal que desempeña las funciones específicas referidas en el artículo 8º y aquel que se encuentra en uso de licencia y/o disponibilidad con goce de sueldo.
- b) Pasiva: Es la situación del personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de sueldo; del personal que pasa a desempeñar funciones no comprendidas en el punto (a); del destinado a cumplir funciones auxiliares por pérdida de condiciones para la docencia activa, del personal que desempeña funciones electivas, y de los docentes suspendidos por sumarios administrativos o procesos judiciales.
- c) En Retiro: Corresponde al personal jubilado.

## **DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE**

- ARTICULO 10°.-** Son deberes del docente sin perjuicio de lo que establezcan las Ordenanzas y Decretos para el personal de la Municipalidad de La Rioja:
- a) Conocer y Aplicar la Legislación vigente, desempeñar digna, eficaz y eficientemente las funciones inherentes a su cargo.
  - b) Observar una conducta general acorde con la función educativa.
  - c) Propender en forma permanente a la ampliación de su cultura, su formación y capacitación profesional así como a una evaluación autocrítica de su desempeño en pos de su perfeccionamiento.
  - d) Proponer iniciativas vinculadas con el mejoramiento del servicio que brinda la institución escolar.
  - e) Proyectar su labor docente en la comunidad.
  - f) Producir informe detallado de las investigaciones y estudios realizados y transmitir entre sus pares los conocimientos y experiencias adquiridas.
  - g) Educar a los alumnos en los principios democráticos y pluralistas y en la forma de gobierno republicana representativa y federal, consagradas en nuestra Constitución y en las Leyes dictadas en su consecuencia, con absoluta prescindencia partidaria y religiosa, tendiendo a formar en el educando una vocación participativa y solidaria en asuntos de interés y bien común.
  - h) Respetar y hacer respetar los símbolos nacionales y desarrollar en los alumnos un acendrado amor a la patria, inculcándoles el respeto por los derechos humanos y el sentido de la justicia.

- ARTICULO 11°.-** Se reconoce a los docentes municipales los siguientes derechos, sin perjuicio de los que particularmente imponen las Leyes, Ordenanzas, Decretos y Resoluciones especiales:
- a) A ejercer la libertad intelectual de conciencia en el ámbito educativo, con la sola limitación impuesta por su obligación de respetar los objetivos generales de la educación.
  - b) El ejercicio de la actividad y las mejores condiciones posibles en lo que respecta al local, higiene, material didáctico, y número de alumnos.
  - c) El derecho al ascenso, al incremento de horas semanales, traslados sin más requisitos que los establecidos por el presente estatuto.
  - d) A la estabilidad en el cargo, jerarquía y ubicación, mientras observe una conducta acorde con la función y dignidad docente, conserve su capacidad psico-física y revalide sus méritos docentes según lo estipulado en el presente Estatuto.
  - e) Al reconocimiento de los aspirantes y de las nominas confeccionadas según el orden de mérito par los ingresos, ascensos, incrementos de horas semanales, o traslados en que se hubiere inscripto de conformidad con lo que establezca la reglamentación respectiva.-

- f) Al goce de una remuneración y jubilación justa y actualizada de acuerdo con las prescripciones de este Estatuto, Leyes, Ordenanzas y decretos que establezcan las formas y modos de su actualización, de modo que se asegure el eficiente desempeño de sus funciones y el bienestar económico de su familia.-
- g) A la utilización de becas y licencias con goce de sueldo para su perfeccionamiento docente, cultural y técnico conforme con las condiciones que determinen la reglamentación. A estos efectos las autoridades estimularán y facilitarán la superación del personal docente en ejercicio mediante cursos de perfeccionamientos y becas de estudios o investigación, que jerarquice su tarea profesional y posibilite el mejoramiento de la calidad educativa.-
- h) Asociarse libre y democráticamente, en resguardo de sus derechos y para mejor cumplimiento de sus funciones específicas.-
- i) A la defensa de sus derechos e intereses legítimos mediante las acciones de recursos administrativos y judiciales respectivos.-
- j) A la participación del gobierno escolar y en las Juntas de Clasificación y Disciplina, en el modo y forma que establece este Estatuto.-
- k) El reconocimiento de los días y meses de vacaciones ganadas durante los períodos lectivos como suplentes en el municipio para ser computados a los efectos de la bonificación por antigüedad y jubilación.-
- l) A un año de licencia con goce de sueldo por cada decenio cumplido en ejercicio de la docencia, a realizar estudios o perfeccionamiento de acuerdo con la reglamentación respectiva.-

**ARTICULO 12°.-** El docente adquiere los derechos y deberes del presente Estatuto, es decir el Estado Docente, desde el momento que se hace cargo de la función para la que es designado.-

**ARTICULO 13°.-** Los deberes y derechos del personal docente se extinguen :

- a) Por renuncia aceptada, salvo en el caso de que esta sea presentada para acogerse a los beneficios de la jubilación.-  
El agente renunciante no podrá hacer abandono del servicio sino en la fecha en que la autoridad competente se expida sobre su aceptación salvo que :
  - 1- Hayan transcurrido treinta (30) días corridos desde su presentación.-
  - 2- El titular de la repartición autorizase la no-presentación por no ser indispensable sus servicios.-
  - 3- Existiera causa de fuerza mayor debidamente comprobada.-
- b) Por cesantía.-
- c) Por exoneración.-
- d) Por pase definitivo al escalafón general.-

### **CAPITULO III**

#### **DE LA CARRERA DOCENTE**

## **INGRESO A LA DOCENCIA**

**ARTICULO 14°.-** Para ingresar a la docencia son condiciones generales y concurrentes :

- a) Ser argentino nativo o por opción o naturalizado.-
- b) Poseer la capacidad psico-física inherente a la función educativa.-
- c) Poseer el Título Docente correspondiente al nivel o modalidad del cargo a concursar.-
- d) Encuadrarse dentro de los límites de edad que se determine para cada nivel de enseñanza.-
- e) No haber sufrido condena por delito doloso.-
- f) No tener pendiente procesos judiciales.-
- g) No haber sido declarado cesante o exonerado de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal. Excepto en caso de haber sido rehabilitado.-
- h) No tener actuación pública o privada en organizaciones que sustenten principios contrarios a los establecidos en la Constitución Nacional.-
- i) Solicitar el ingreso y someterse al reglamento de concurso que establece este Estatuto.-

**ARTICULO 15°.-** La reglamentación determinará los títulos docentes habilitantes y supletorios para el ejercicio de la docencia en cada cargo o asignatura. No podrá efectuarse designaciones de personal docente con título habilitante supletorio, cuando hubiera clasificados con título docente. Tampoco podrán efectuarse designaciones de personal con título supletorio cuando hubiera clasificados con títulos habilitantes.-

**ARTICULO 16°.-** Se ingresa en la carrera docente por el cargo de menor jerarquía del escalafón respectivo. En el carácter de titulares, interinos, suplentes y volantes.-

**ARTICULO 17°.-** Se entiende por :

- a) Docente Titular, es aquel que ha sido designado para desempeñar en forma definitiva un cargo.-
- b) Docente Interino, aquel que ha sido designado para desempeñar transitoriamente un cargo vacante.-
- c) Docente Suplente, aquel que ha sido designado para desempeñar transitoriamente un cargo en reemplazo de un titular interino o suplente.-
- d) Docente Volante; aquel que ha sido designado para reemplazar, en períodos de 1 a 10 días corridos, al titular interino o suplente que faltare a sus funciones.-

**ARTICULO 18°.-** El personal docente interino o suplente, cesará en sus tareas :

- a) El interino por designación o presentación del titular.-
- b) El suplente por presentación del titular, interino o suplente a quien reemplaza.-

**ARTICULO 19°.-** Los docentes que se designen como interinos y suplentes deberán acreditar las mismas condiciones que el titular para el desempeño del cargo, y tendrán los mismos deberes y derechos establecidos por este Estatuto.-

**ARTICULO 20°.-** La designación de interinos y suplentes en cargos de docentes y de ascensos se hará sobre la base del orden de méritos establecidos anualmente por la Junta de Calificación que evaluará :

- a) Títulos y antecedentes.-
- b) Calificación de conceptos, si la hubiere.-

**ARTICULO 21°.-** La evaluación de los títulos y antecedentes para el ingreso en la docencia tendrá en cuenta los siguientes conceptos :

- a) Título correspondiente.-
- b) Servicio docente presentados.-
- c) Otros títulos.-
- d) Cursos, estudios y otros antecedentes directamente vinculados con la docencia.-

Estos antecedentes solo abarcarán un 30% del 100% necesario para el ingreso.-

**ARTICULO 22°.-** Se designará personal docente interino suplente inmediatamente después de producido la necesidad del mismo. Siguiendo el orden de mérito del padrón confeccionado por la Junta de Calificaciones, para el año calendario escolar respectivo.-

A requerimiento del establecimiento y por conveniencia escolar el aspirante que se hubiere desempeñado durante el período escolar en determinado grado, sección o especialidad, tendrá prioridad de designación cualquiera sea el lugar que ocupe en la lista cuando se produzca la vacancia de un mismo grado sección o especialidad.-

**ARTICULO 23°.-** La designación en carácter de titular en el cargo de ingreso se hará sobre la base del orden de mérito que resulte de la evaluación de títulos, antecedentes y calificaciones de conceptos de los dos (2) últimos años que no podrá ser inferior a muy buena. Para ser titularizado se requiere antigüedad mínima de 2 años contínuos a cargo de sala, como interina y/o suplente o su equivalencia retroactivo en su situación de revista en cargo municipal, al cual aspira ingresar.-

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS PERMUTAS Y TRASLADOS**

**ARTICULO 24°.-** Se entiende por permuta el cambio de destino en cargo de igual jerarquía, denominación y categoría entre dos (2) miembros docentes titular.-

**ARTICULO 25°.-**El personal docente en situación activa tiene derecho a solicitar la permuta o cambio de destino, el mismo podrá hacerse efectivo antes de cada período lectivo. La permuta se considerará siempre que no dañe la eficacia del servicio. El docente en disponibilidad tendrá derecho a la permuta solamente cuando esta elimine la situación de disponibilidad.-

**ARTICULO 26°.-** Podrá dejarse sin efecto el pedido de permuta o la permuta acordada cuando ambos interesados presenten su conformidad para ello o en los casos que la Junta de Calificación considere debidamente justificado un desestimiento unilateral siempre que los docentes no hubieren tomado posición del cargo.-

**ARTICULO 27°.-** El personal docente podrá solicitar traslados por razones de salud, necesidad de núcleo familiar, o cualquier otro motivo debidamente fundado con el certificado correspondiente, cuando haya transcurrido por lo menos dos (2) años desde el último cambio de ubicación pedido. La solicitud se presentará por la vía jerárquica en el plazo que determina la Subsecretaría de Educación y Cultura.-

**ARTICULO 28°.-** La Junta de Calificación confeccionará la lista de aspirantes a traslado por orden de mérito en función de las razones aducidas y los antecedentes personales y profesionales obrantes en su legajo.-

## **CAPITULO V**

### **DE LA REINCORPORACION**

**ARTICULO 29°.-** La reincorporación a la docencia se hará por el cargo de menor jerarquía del escalafón en que hubiere revistado el solicitante y con el carácter de titular. Dicha reincorporación queda supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos :

- a) Existencia de vacante.-
- b) Haber revistado como titular no menos de cinco (5) años con concepto no inferior a muy bueno en jurisdicción municipal.-
- c) Conservar las condiciones psico-físicas e intelectuales inherentes a la función.-
- d) No haber obtenido ni estar en condiciones de obtener la jubilación ordinaria y/o retiro.-
- e) Haber presentado la solicitud dentro de un lapso no mayor de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la aceptación de la renuncia.-

**ARTICULO 30°.-** Todo el personal comprendido en el presente estatuto que por razones disciplinarias hubiere sido declarado cesante, podrá solicitar ser rehabilitado ante la autoridad competente, siempre que hubiere transcurrido cinco (5) años

como mínimo desde la fecha que se dispuso su separación, quedando a consideración de la Junta de Disciplina y Calificación el estudio de su reincorporación.-

## **CAPITULO VI**

### **DE LA EPOCA DE LOS NOMBRAMIENTOS**

**ARTICULO 31°.-** La designación del personal docente titular por ingreso, ascenso, traslado, y permuta para cubrir todos los cargos vacantes en todos los niveles y escalafón, se efectuará una vez por año antes de finalizado el ciclo escolar (Setiembre u Octubre) para tomar posesión a comienzos del año (Febrero).-

## **CAPITULO VII**

### **DE LA ESTABILIDAD**

**ARTICULO 32°.-** El personal docente gozará de estabilidad en su empleo en el nivel alcanzado en la carrera con carácter de titular.-

**ARTICULO 33°.-** El docente no podrá ser privado de su empleo, sino por las causas y procedimientos establecidos en este estatuto.-

**ARTICULO 34°.-** El personal docente titular quedará en situación de disponibilidad, cuando por razones de modificaciones de estructura, o cambios de programas o planes de estudios, clausura de escuelas, secciones, grados, cursos u horas, sea suprimido su cargo u hora cátedra. Al personal puesto en disponibilidad se le asignarán nuevas funciones, en cargos o asignaturas de su especialidad sin disminución de su remuneración, dando oportunidad por única vez, de optar su pase al Escalafón Administrativo General Municipal, (con categoría acorde a su remuneración mensual).-

**ARTICULO 35°.-** El personal titular que sufriera perdida o disminución de sus aptitudes físicas o psíquicas para el desempeño de la función docente será transferido transitoriamente a tareas auxiliares o pasivas. El agente transferido en virtud de lo dispuesto en el presente artículo podrá reintegrarse por única vez a su función inicial u otra docente dentro del término de 2 años de la fecha de transferencia, siempre que se halla desaparecido la causa de su transferencia.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA COBERTURA DE LAS VACANTES**

**ARTICULO 36°.-** Previa ubicación del personal en disponibilidad, las vacantes que se produzcan anualmente se cubrirán según el orden de prioridades que a continuación se establecen :

- a) Traslado por razones de servicios o a solicitud del docente por razones debidamente fundadas.-
- b) Concurso de ingreso a la docencia o ascenso de jerarquía.-
- c) Reincorporación a la docencia según pautas de los Artículo 29° y 30° del presente Estatuto.-

La reglamentación fijará los porcentajes respectivos.-

## **CAPITULO IX**

### **DE LA CLASIFICACION**

**ARTICULO 37°.-** El personal docente, será clasificado anualmente sobre la base de constancias objetivas. La clasificación se ajustará a una escala de concepto y a su correspondiente valor numérico.-

Contra la misma podrá interponerse los recursos que determine la reglamentación.-

**ARTICULO 38°.-** Se llevará un legajo de actuación y antecedente de cada docente en el cual se registrará la información pertinente.-

El interesado tendrá derecho a conocer la documentación que hubiere en dicho legajo y a requerir que se la complete si existieren omisiones.-

**ARTICULO 39°.-** La obtención de dos conceptos deficientes, uno deficiente y dos regulares o tres regulares en los cinco (5) últimos años será causal de cesantía.-

## **CAPITULO X**

### **DEL PERFECCIONAMIENTO**

**ARTICULO 40°.-** Las autoridades educacionales propenderán a la superación de la capacidad de los docentes por todos los medios a su alcance, organizando cursos de perfeccionamiento, conferencias, certámenes, actividades de seminarios y reuniones de educadores de la misma especialidad, instituyendo becas, promoviendo la creación de bibliotecas pedagógicas y la difusión de bibliografía general y especializadas.-

**ARTICULO 41°.-** Se asignará puntaje para los antecedentes docentes a quienes documenten haber cumplido satisfactoriamente los requisitos de cursos cuyas jerarquía y procedimientos se ajusten a la reglamentación del presente Estatuto.-

## **CAPITULO XI**

### **DE LAS PROMOCIONES**

#### **DE LOS ASCENSOS**

**ARTICULO 42°.-** Los ascensos del personal docente municipal permitirán su promoción a un nivel jerárquico del escalafón superior respectivo previo concursos de títulos antecedentes y oposición según la reglamentación de este Estatuto.-

**ARTICULO 43°.-** El personal docente municipal tendrá derecho a postularse como aspirante a un ascenso jerárquico siempre que :

- a) Reviste en situación activa en el nivel de enseñanza respectiva de la jurisdicción municipal.-
- b) Reúna las demás condiciones exigidas para la provisión de la vacante que se aspira.-

**ARTICULO 44°.-** Los concursos de oposición estarán evaluados por un jurado, en cuya conformación se tendrá en cuenta :

- a) La especialización jerarquía del cargo a cubrir.-
- b) Su integración por un número impar de miembros no inferiores a cinco (5); uno designado por la Junta de Calificación y los restantes por elección directa de los concursantes, sobre la base de una lista de diez (10) docentes propuestos en partes iguales por la Junta de Calificación y la Subsecretaría de Educación y Cultura.-

**ARTICULO 45°.-** Los concursos de ascensos se harán anualmente en el mes de octubre. La publicación de los llamados a concursos se hará mediante circulares a las escuelas y medios de comunicación social local, especificando nombres de los cargos a cubrir y bases que deberán ajustarse los participantes. Estas bases serán en un todo concordantes con el articulado del presente Estatuto.-

**ARTICULO 46°.-** Los ascensos serán :

- a) De ubicación : Que determine el traslado de un docente a otro establecimiento municipal.-
- b) De categoría : Los que promuevan al personal en el mismo grado de escalafón a un establecimiento de categoría superior.-
- c) De jerarquía : Los que promueven a un cargo superior.-

**ARTICULO 47°.-** El personal docente tendrá derecho a los ascensos siempre que :

- a) Revista en la situación de servicio activo.-
- b) Haya merecido concepto sintético no inferior a muy bueno en los dos (2) últimos años.-

- c) Reúna las siguientes condiciones :
- 1) Los maestros a cargo de dirección con dos (2) años de servicios efectivos en la Municipalidad a director de tercera categoría.-
  - 2) Para optar al cargo de vicedirector cinco (5) años en el cargo de maestro o dos (2) años como director de tercera categoría efectivos en la Municipalidad.-
  - 3) Para director de escuelas de segunda categoría dos (2) años de vicedirector con siete (7) años de docencia efectivos en la Municipalidad.-
  - 4) Director de escuela de primera categoría cinco (5) años de vicedirector o tres (3) años de director de segunda categoría con un total de cinco (5) años en la docencia como mínimo en la Municipalidad.-
  - 5) Para supervisor se requiere ser director de escuelas de primera categoría con no menos de dos (2) años en el cargo y diez (10) en la docencia efectivas en la Municipalidad.-

**ARTICULO 48°.-** En el concurso de antecedentes la clasificación de los aspirantes será realizada por la Junta de Calificación y en el concurso de oposición serán tomadas y calificadas por un jurado.-

**ARTICULO 49°.-** La convocatoria a concurso se hará por medio de publicaciones en los distintos medios de prensa, y de circulares en las escuelas.-

**ARTICULO 50°.-** Cuando en el concurso deba participar personal docente en actividad la fecha de apertura deberá fijarse con la anticipación necesaria para que pueda ser oportunamente conocido en todas las escuelas de la Municipalidad.-

**ARTICULO 51°.-** La convocatoria deberá precisar, con claridad los siguientes puntos :

- 1) Fecha de Apertura y Cierre del concurso.-
- 2) Cargo y denominación del establecimiento.-
- 3) Condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes.-
- 4) Forma y Lugar de Inscripción.-
- 5) Nomina de Candidatos a Jurados, con las instrucciones para el voto.-
- 6) Programa de la prueba de oposición

**ARTICULO 52°.-** Los aspirantes a ascensos deberán inscribirse en los plazos señalados en la convocatoria, personalmente utilizándo los formularios que se proveen al efecto ; los datos consignados en la solicitud tendrán carácter de declaración jurada. Toda falsedad intencionada implicará la descalificación del aspirante.-

**ARTICULO 53°.-** La solicitud deberá acompañarse con la documentación que acredite los antecedentes mencionados en la misma en idéntico orden, formando el legajo foliado y firmado en todas la hojas, autenticado por autoridad competente.-

**ARTICULO 54°.-** Una vez cerrada la inscripción se confeccionarán las planillas por quintuplicado del puntaje definitivo de los inscriptos en condiciones de participar en el concurso, una se destinará a la Subsecretaría de Educación y cultura, otra a la Supervisión Educativa, otra al Jurado de la prueba de

oposición, otras a exhibición de los interesados y el original al archivo de la Junta de Calificación.-

**ARTICULO 55°.-** El aspirante que deba rendir prueba de oposición y que no se halle presente en el momento de efectuarse la misma, quedará de hecho fuera del concurso sin perjuicio de comunicar las causas que impidieron su asistencia, documentando la misma dejando la Junta de Calificación la correspondiente constancia en el respectivo legajo.-

**ARTICULO 56°.-** Una vez realizado el concurso se elevarán los resultados del mismo junto con la documentación correspondiente (planilla de calificación y actas), a la Subsecretaria de Educación y Cultura quien hará las designaciones de acuerdo con dichos resultados.-

**ARTICULO 57°.-** El concurso será declarado desierto :

- a) Cuando no se presenten los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el presente estatuto.-
- b) Cuando los participantes no reúnan el número de puntos que establece la reglamentación por antecedentes y oposición.-

### **DE LOS JURADOS**

**ARTICULO 58°.-** El jurado para los concursos de ingresos y jerarquías estarán integrados por cinco (5) miembros, los cuales serán docentes de igual o mayor jerarquía que la del cargo; objeto del concurso. Uno de ellos será designado por la Junta de Calificación y los restantes por elección directa de los participantes. La nómina de los candidatos a miembros de este jurado se integrará con los docentes titulares en actividad mejor calificados teniendo en cuenta la jerarquía indicada.-

**ARTICULO 59°.-** El cargo de jurado será considerado en los antecedentes valorables del docente en actividad al que no podrá renunciar.-

**ARTICULO 60°.-** En caso de ausencia o impedimento para actuar, los miembros del jurado serán reemplazados por los suplentes, siguiendo el orden de votos obtenidos por estos.-

**ARTICULO 61°.-** La totalidad de los miembros del jurado deberán presenciar o intervenir en las pruebas que rinda cada uno de los aspirantes. Sus fallos serán inapelables. Los miembros del jurado elegirán entre ellos la persona encargada de presidir sus deliberaciones.-

**ARTICULO 62°.-** Para intervenir en los concursos de ascensos de jerarquía se requerirá una calificación total con antecedentes no inferiores al cincuenta por ciento (50%) posibles para tal concepto.-

**ARTICULO 63°.-** Cuando el número de aspirantes sea mayor que el de vacantes, intervendrán en el concurso de oposición los mejores calificados por antecedentes hasta completar en cien por cien (100%) más del número de vacantes. Cuando el

número de aspirantes con la necesaria calificación por antecedentes sea igual o menor que el de las vacantes estas les corresponderán de derecho siempre que rindan satisfactoriamente las pruebas, escritas, prácticas y orales sobre los temas indicados para el concurso de oposición.-

**ARTICULO 64°.-** La solicitud para intervenir en los ingresos de jerarquía deberán contener los siguientes datos :

- 1) Cargo que aspira.-
- 2) Datos personales.-
- 3) Títulos y Antecedentes personales.-
- 4) Antecedentes Culturales y pedagógicos.-

**ARTICULO 65°.-** A los veinte (20) días posteriores al cierre de la convocatoria deberán quedar concluida la calificación de los aspirantes inscriptos. La nómina de los aspirantes en condiciones de participar en el concurso de oposición será publicada inmediatamente y comunicada a la Subsecretaría de Educación y Cultura.-

**ARTICULO 66°.-** Se citará a los participantes del concurso especificando día, hora y lugar para la presentación. Al mismo tiempo se les hará conocer el nombre de los miembros electos para integrar el jurado con el fin de que puedan formular dentro de los tres (3) días de su notificación las objeciones que estimaren correspondientes.-

**ARTICULO 67°.-** El día, la hora y lugar señalado en la citación, el jurado procederá a la verificación de la presencia de los aspirantes y a su identificación, seguidamente se sortearán las unidades del programa. A continuación los participantes rendirán la prueba utilizando las hojas que les serán provistas a los efectos firmadas al margen por el jurado.-  
Finalizada la prueba la entregarán al jurado firmándola.-

**ARTICULO 68°.-** Los miembros de jurado calificarán las pruebas en forma individual confeccionando una planilla con los siguientes datos :

- a) Nombre y Apellido del participante.-
- b) Prueba Escrita : Lugar, Fecha, Hora, Tema , Calificación.-
- c) Prueba Práctica : Escuela, Fecha, Hora, Tema y Calificación.-
- d) Prueba Oral : Calificación.-
- e) Total de Puntos asignados.-
- f) Lugar y Fecha, Firma y Nombre aclarado.-

**ARTICULO 69°.-** Todo lo actuado por el jurado (actas, prueba, planillas y dictamen final) será entregado contra recibo a la Junta de Calificación dando así por terminado su cometido.-

**ARTICULO 70°.-** El resultado final de concurso será determinado por la suma de los puntos obtenidos en el concurso de antecedentes y oposición.-

Cuando dos (2) concursantes hubieran alcanzados igual total de puntos la prioridad se determinará en la forma excluyente que sigue :

- 1) El de mayor número de puntos en la prueba de oposición.-
- 2) El de mayor jerarquía.-

- 3) El de mayor categoría.-
- 4) El de mayor número de puntos por concepto de los últimos tres (3) años.-
- 5) El de mayor antigüedad en la docencia.-
- 6) El de mayor antigüedad en el cargo.-

**ARTICULO 71°.-** Conocidos los resultados del concurso por la Junta de Calificación, ésta hará conocer de inmediato a la Subsecretaria de Educación y Cultura y a los interesados la lista correspondiente por orden de mérito a los efectos de los recursos que hubiere lugar, los que se interpondrán dentro de los tres (3) días hábiles de publicadas las listas.-

**ARTICULO 72°.-** Resueltos los recursos planteados dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al término del plazo establecido en el Artículo anterior, la Subsecretaria de Educación y Cultura, se pronunciará definitivamente sobre los nombramientos.-

## **CAPITULO XII**

### **DE LA PRUEBA DE OPOSICION**

**ARTICULO 73°.-** El concurso de oposición consistirá en pruebas escritas, prácticas y orales sobre temas dados que se relacionan con las actividades propias del cargo motivo del concurso :

- 1) El tema para las pruebas escritas será el mismo para todos los participantes y se determinará por sorteo entre los temas del programa respectivo. Su desarrollo tendrá una duración máxima de dos (2) horas y será rendida en forma simultánea por los aspirantes.-
- 2) La prueba práctica consistirá en la evaluación, análisis críticos e informe sobre la gestión institucional y curricular que surja de la visita a un establecimiento. El jurado planteará en todos los casos una situación que deberá resolver según la legislación vigente.-
- 3) La prueba oral se referirá a los aspectos considerados en las anteriores pruebas. El jurado formulará las preguntas orientadas a profundizar los conocimientos del aspirante, respecto a las responsabilidades y atribuciones inherentes al cargo, su criterio interpretativo, predisposición y demás cualidades, esta prueba no excederá de treinta (30) minutos. También se realizarán preguntas referidas a la legislación vigente en el ámbito municipal.-
- 4) Las pruebas escritas, prácticas y orales, se calificarán con cincuenta (50) puntos cada una siendo las mismas eliminatorias. La calificación de las pruebas se promediará.-
- 5) Para aprobar el concurso de oposición deberá obtenerse una calificación no inferior al cincuenta por ciento (50%) del máximo posible.-
- 6) La Junta de Calificación hará público el resultado final de concurso.-

## CAPITULO XIII

### DE LA DISCIPLINA

**ARTICULO 74°.-** Las faltas del personal docente municipal según su carácter y gravedad serán sancionadas con las siguientes medidas :

- a) Observación por escrito.-
- b) Apercibimiento, con anotación en el legajo de actuaciones profesionales y constancia en el concepto.-
- c) Suspensión hasta diez (10) días.-
- d) Suspensión desde once (11) días hasta noventa (90) días.-
- e) Cesantía.-
- f) Exoneración.-

**ARTICULO 75°.-** Las suspensiones serán sin prestaciones de servicio y sin goce de sueldos.-

**ARTICULO 76°.-** Las sanciones de los Incisos a) y b) del Artículo 74° serán aplicadas por el superior jerárquico del escalafón correspondiente. El afectado podrá interponer recurso de reposición y apelación en subsidio entre la Subsecretaria de Educación y Cultura la que resolverá en definitiva previo informe de la Junta de Disciplina.-

**ARTICULO 77°.-** Las sanciones dispuestas en los incisos c) y d) del artículo 74 deberán ser aplicadas por el Supervisor del nivel correspondiente, previo informe de la Junta de Disciplina y podrán apelarse en subsidio ante la Subsecretaria de Educación y Cultura.

**ARTICULO 78°.-** Las sanciones de los incisos e) y f) del Artículo 74 serán aplicados por Decreto del Departamento Ejecutivo previo dictamen de la Junta de Disciplina y resolución de la Subsecretaria de Educación y Cultura.

**ARTICULO 79°.-** Las sanciones dispuestas por los incisos c,d,e, y f del Artículo 74 requieren substanciación de sumario que asegure al imputado el derecho de defensa.

**ARTICULO 80°.-** Los sumarios serán instruidos por el Supervisor Sumariante de la Junta de Disciplina, quien se regirá por las normas establecidas al respecto por el estatuto general para el personal municipal.-

**ARTICULO 81°.-** El docente sancionado podrá solicitar durante el año y por única vez la revisión de su caso ante las autoridades de aplicación, quien dispondrá la reapertura del sumario siempre que el recurrente aporte nuevos elementos de juicio.-

**ARTICULO 82°.-** Los recursos deberán anteponerse debidamente fundados en las pruebas que hagan al derecho del recurso dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la respectiva notificación. En los casos previstos en el Inciso e) y f) del Artículo 74 el afectado podrá recurrir por vía contenciosa administrativa ajustando su proceder a lo dispuesto en el estatuto general del personal municipal.-

## **DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

**ARTICULO 83°.-** El régimen de acumulación de empleo e incompatibilidades se ajustara a lo dispuesto por el Artículo 47° , de la Constitución de la Provincia y Leyes concordantes.

## **CAPITULO XIV**

### **LICENCIAS – JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS**

**ARTICULO 84°.-** El personal Docente dependiente de la Sub-Secretaria de Educación y Cultura, tiene derecho a los siguientes beneficios:

A- Licencia Anual Ordinaria.

B- Licencias Especiales:

B-1 ,Por razones de salud.

B-2, Por razones familiares.

C- Licencias Extraordinarias.

C-1, Con goce de haberes

C-2, Sin goce de haberes

D- Justificaciones

E- Franquicias.

**ARTICULO 85°.-** La Licencia Anual Ordinaria se otorgará al personal docente en el periodo que abarca del veinte (20) de Diciembre al treinta y uno (31) de Enero de cada año, el personal docente que se desempeña en establecimientos escolares (una vez finalizado el ciclo lectivo), quedará a disponibilidad de la autoridad competente los meses de Diciembre y Febrero.

El Director de cada establecimiento escolar, arbitrará los medios para que durante el periodo de receso, quede un responsable del equipo de conducción y un personal de Servicios Generales (como Guardia) en resguardo del Patrimonio del Establecimiento y realizar tramites y gestiones que fueran necesarias durante este periodo.

- El personal docente gozara de diez (10) días hábiles en el mes de Julio de cada año, (coincidente con el calendario escolar de la Provincia).

- El Personal Suplente cesará en sus funciones el día diez (10) de Diciembre de cada año, percibiendo un proporcional de vacaciones acorde al tiempo trabajado durante el año escolar, sin ser acumulativos, los periodos anteriores.-

**ARTICULO 86°.-** Las Licencias Especiales: Se otorgarán por Razones de salud:

- a) Por enfermedad y/o accidentes de trabajo.
- b) Por enfermedad de corta y larga duración.
- c) Cualquier causa que disminuya la capacidad física o psíquica del Docente.

**ARTICULO 87°.- La Licencia por enfermedad de Trabajo:**

El personal titular, suplente, e interino que sufriera enfermedad o accidente de trabajo, gozara de 365 días con goce integro de haberes, vencido el plazo, Reconocimientos Médicos determinara el grado de incapacidad del docente que determinara que tipo de tarea podrá realizar, a su reintegro o aconsejara si correspondiere Jubilación por Invalidez, determinando el grado de invalidez la que debe superar el 70% de su capacidad para la docencia activa.

En casos excepcionales, Reconocimiento Médicos podrá aconsejar otros 365 días pero con el 50% de los haberes. Licencia esta que la otorgara la autoridad competente dentro del Municipio.

Los sueldos percibidos durante este periodo, no serán tomados bajo ningún concepto como indemnización, la que deberá abonar el Municipio, por causal de enfermedad o accidente de trabajo.

**In Itinerere:**

Cualquier accidente que sufriere el Docente en el trayecto de ida o regreso de su domicilio al lugar de trabajo, siempre que no haya sido interrumpido el mismo para beneficio del docente, será causal de aplicar el Art. 87°.

El docente esta obligado a presentar en Reconocimiento Médicos, dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores al accidente, la siguiente Documentación : Acta de denuncia (Copia autenticada) expedida por la policía de la Provincia.

El Municipio está obligado a afrontar todos los gastos de Medicamentos o elementos terapéuticos para el tratamiento, Asistencia Medica, siempre que la Obra Social no la cubriera.-

**ARTICULO 88° Licencia Por Enfermedad de Corta o Larga Duración:**

**Enfermedad de Corta duración:**

**Personal Titular:** gozará hasta ciento veinte (120) días por año calendario en forma continua o alternada, en las siguiente forma:

Los 1° treinta (30) días con el 100% de goce de Haberes.

Los 2° treinta (30) días con el 50% de goce de Haberes.

Los restantes (60) días sin goce de Haberes.

**Personal Interino:** con menos de 1 año de antigüedad treinta (30) días con goce de Haberes y 15 quince sin goce de Haberes.

Con mas de 1 un año de Antigüedad igual que el titular.

**Personal Suplente:** con más de tres (3) meses de antigüedad; gozará de 3 (tres) días al mes con goce de Haberes; y que no superen los

30 treinta al año calendario –(Los períodos no serán acumulatorios).

En caso de una enfermedad infectocontagiosa contraída en el trabajo; gozará de los beneficios del Interino y Titular.

**Por enfermedad de Larga Duración:**

En caso de enfermedad que produzca incapacidad prolongada y de conformidad con reconocimientos Médicos, se otorgará esta licencia, independientemente de los plazos establecidos en el punto anterior .

**Personal Titular:** Con menos de cinco (5) años de antigüedad: quinientos cuarenta (540) días corridos en forma corrida ó alternada de la siguiente manera:

Ciento ochenta (180) días - con el 100% de Haberes.

Ciento ochenta (180) días – con el 50% de Haberes

Ciento ochenta (180) días – sin goce de Haberes

Con mas de cinco (5) años de antigüedad Novecientos (900) días:

Trescientos (300) con el 100% de Goce de Haberes.

Trescientos (300) con el 50% de Goce de Haberes.

Trescientos (300) sin Goce De Haberes.

**Personal Interino:** igual al titular

El personal titular, y/o suplente que padeciera de Cáncer, o enfermedad terminal, dispondrá de esta Licencia por el tiempo estipulado en este Estatuto con goce integro de haberes.

**Cambio de Funciones:**

Cuando Reconocimientos Médicos determine una reducción de la capacidad laboral del Docente titular, deberá aconsejar mediante dictámen expreso y fundado, sobre la conveniencia o no de modificar la situación de la prestación de Servicio y en su caso determinará:

**Cambio de Funciones Temporal:** Se indicará el tipo de funciones que propondrá desempeñar el docente y en su caso propondrá el cambio de tarea, destino u horario a cumplir. Este cambio no podrá extenderse por más de un año.

**Cambio de Funciones Definitivo:** Transcurrido el tiempo estipulado en el párrafo anterior o habiendo imposibilidad manifiesta de cumplir la función original, la autoridad municipal deberá resolver sobre la situación laboral del docente.

El agente que se hallare en uso de licencia por enfermedad profesional o accidente de trabajo podrá en cualquier momento solicitar el Alta, a Reconocimientos Médicos, el cual resolverá al respecto.

Todo docente que se encuentra en uso de licencia por enfermedad psiquiátrica, o infectocontagiosa, o Licencia extraordinaria concedida por Junta Médica deberá solicitar el vencimiento de la misma, al área que corresponda, el

alta, a los fines de su reintegro a sus funciones, previo Dictámen de Reconocimientos Médicos, que resolverá sobre la misma.

Cuando el docente enfermara fuera de la provincia o del lugar de residencia, previa notificación telegráfica al directivo, deberá presentar a su regreso un Certificado con diagnóstico y término de días, expedido por profesionales médicos pertenecientes a Entidades Médicas Nacionales, provinciales o municipales.

Si ocurriera en el Extranjero la Certificación deberá ser traducida al Castellano, debiendo darse intervención al Consulado Argentino a efectos de autenticar dicha certificación.

## **ARTICULO 89°.-**

### **Licencia por Maternidad o Adopción**

Se aplicará el mismo régimen establecido en la Ley 5430 y todo sus articulados tanto el Personal Titular, Interino y Suplente.

### **Por Atención de Familiares:**

Solo se otorgará esta Licencia cuando se den los siguientes requisitos:

- a. Cuando el enfermo no pueda valerse por sí mismo.
- b. Cuando el docente sea el único familiar disponible para su atención
- c. Cuando la presencia del docente sea imprescindible.
- d. Cuando el familiar esté a cargo del docente, lo que deberá constar en una Declaración Jurada, presentada oportunamente.

### **Personal Titular e Interino:**

Cincuenta (50) días corridos por año calendario, en forma continua o alternada en las siguientes condiciones:

- 30 – Treinta días con goce integro de Haberes.
- 20 – Veinte días con el 50% de Haberes.

### **Personal Suplente:**

30 – días corridos al año; en forma continúa o alternada, de la siguiente manera:

- 20 – días con goce integro de Haberes.
- 10 - días con el 50% de goce de Haberes.

### **Por Razones de Profilaxis:**

### **Personal Titular e Interino:**

Reconocimientos Médicos podrá solicitar el alejamiento del agente del lugar de prestación de servicios por razones de profilaxis o de seguridad propia o de los alumnos, cuando exista presunción de una enfermedad o grave alteración psíquica que lo justifique. Una vez confirmada la existencia o no de tal enfermedad o alteración, le será impuesta la justificación de acuerdo a este Reglamento. En el caso de no

justificarse deberá reintegrarse a sus funciones no computándose inasistencia.

### **Personal Suplente:**

En iguales condiciones, solo que por el tiempo que dure su suplencia.

#### **Por donación de Organos o piel:**

Todo agente tendrá derecho a gozar hasta 180 días corridos con goce de haberes , siempre que Reconocimiento Médicos acredite las certificaciones medicas e institucionales correspondientes.

El personal interino gozará de igual beneficio que el titular.

El personal suplente gozara de igual beneficio siempre que acredite una antigüedad de tres (39 meses efectivos en el cumplimiento de sus funciones (durante el año lectivo).

#### **Por examen medico Pre Matrimonial:**

Se concederá dos (2) días con goce de haberes, cualquiera sea su situación de revista, debiendo presentar el agente ante su superior jerárquico, el certificado del organismo oficial interviniente.

#### **Por Matrimonio:**

Personal Titular e Interino: se le concederá quince (15) días hábiles con goce de haberes a partir de la fecha de celebración del Matrimonio.

Personal Suplente: se le concederá diez (10) días hábiles con goce de haberes a partir de la celebración del Matrimonio.

#### **Licencias Extraordinarias.**

a) Con goce de Haberes: los docentes tendrán derecho a Licencias con goce de haberes por las siguientes razones:

- 1 – Por rendir exámenes.
- 2- Por citación de autoridad competente.
- 3- Para realizar estudios e investigaciones.
- 4- Para actividades culturales.
- 5- Para actividades Deportivas no rentadas.
- 6- Por razones gremiales.

### **1. Por Rendir Exámenes:**

A los docentes titulares e interinos que cursen carreras universitarias o terciarias de grado o de post-grado relacionadas específicamente con la docencia y siempre que beneficie la actividad educativa, se le concederá veinte (20) días hábiles por año calendario, para preparar exámenes,. No podrán ser usados en bloques de mas de cinco (5) días por exámenes , ni acumulativos y deberán ser otorgados previos a la fecha del examen.

El personal suplente gozara de quince (15) días en igual condiciones que el titular e interino.

Al termino del examen deberán presentar la certificación que justifique, cualquiera sea su situación de revista.

## **2. Por citación de autoridad competente:**

Se otorgara un día de Licencia a lo que fuera necesario en caso que la citación no sea en el lugar que reside el agente, previa justificación con la presentación de una fotocopia de la cédula de citación, cualquiera sea su situación de revista.

## **3. Para realizar estudios e investigaciones o actividades de interés publico:**

Se concederá Licencia sin goce de haberes, al personal titular, que debe realizar estudios investigaciones , actividades, culturales, académicas , trabajos científicos, técnicos o participar de conferencias, en la provincia , país o en el extranjero, declarados de interés publico, por el tiempo determinado para dicha actividad y según la antigüedad que reviste el docente.

## **4. Actividades Deportivas no rentadas:**

El agente que representara oficialmente al Municipio, provincia o Nación, en eventos deportivos , gozara de quince (15) días hábiles de Licencia por año calendario, este beneficio será otorgado por la Sub-Secretaria de Educación y Cultura. Esta licencia beneficiara al personal titular, interino y suplentes.

## **5. Por razones gremiales:**

Los agentes titulares representantes de Organizaciones gremiales con personería gremial, se le otorgara un (1) día al mes, no acumulativo y no más de seis (6) al año, para asistir a reuniones de carácter gremial , a tal efecto los gremios deberán presentar en las escuelas la nomina de delegados. Esta licencia será otorgada por el directivo del establecimiento cuando el delegado sea citado a un congreso ordinario, o extraordinario o Asamblea , el delegado podrá solicitar licencia con goce de haberes por la cantidad de días que dure el mismo, justificando a su regreso con un certificado autenticado.

### **b) Sin goce de haberes:**

#### **1. Candidatura a cargos electivos:**

El docente titular únicamente, que fuera designado para desempeñar cargos en la función Nacional provincial o Municipal, goza de licencia sin goce de haberes mientras dure el mandato.

#### **2. Ejercicios de funciones Superiores de Gobierno:**

Los docentes titulares que fuesen designados para desempeñar cargos en la función Nacional, Provincial o Municipal, gozaran de licencia sin goce de haberes , mientras dure el mandato.

### **3. Función de cargo sin estabilidad:**

Se concederá licencia por cargo de mayor jerarquía , sin goce de haberes, al docente titular que fuera designado para desempeñar cargos escalafonario dentro del sistema educativo municipal o en otras jurisdicciones por el tiempo que dure el mandato.

Se considera cargo de “Mayor Jerarquía”, en relación al que se desempeña al correspondiente a un ítem de superior grado jerárquico o mayor numeración en el mismo escalafón o en escalafón diferente.

En caso de que se trate de cargos en otras jurisdicciones, será facultad del Municipio interpretar y resolver en cada caso concreto a efectos de determinar si se trata de Mayor Jerárquica.

### **4. Asuntos Particulares:**

El docente titular únicamente, podrá solicitar al Municipio esta licencia sin goce de haberes cuya duración no podrá exceder los (24) veinticuatro meses y se asegurara según la antigüedad total, en relación de dependencia del Municipio.

5 años----- 6 meses.

10 años ----- 12 meses.

15 años ----- 18 meses.

20 años o mas----- 24 meses.

Esta licencia no podrá ser fraccionada ni interrumpida hasta su finalización. Solo podrá hacerse uso de la misma una vez por decenio (cada 10 años), siempre que acredite dos (2) años entre una y la subsiguiente.

Cuando la docente continúe con esta licencia durante el periodo que abarca la finalización de un año lectivo y el comienzo del próximo (Diciembre a Marzo), esta se considerara ininterrumpida a efecto de los sueldos y términos que determina la reglamentación.

Esta licencia no será acumulativa.

### **5. Servicio Militar Voluntario:**

Se le otorgara licencia sin goce de haberes al agente que se incorpore al Servicio Militar Voluntario, por el termino de presentación del Servicio Militar y hasta (3) tres meses de completado el mismo, cumplido el plazo a la no presentación del agente, se lo dará de baja sin mediar sumario alguno.

### **6. Licencia Gremial:**

Se otorgara esta licencia sin goce de haberes, al agente titular que resultara designado o elegido miembro de una Asociación Gremial o Sindical, con personería gremial por el termino que dure su mandato.

## **ARTICULO 90°.- De las Justificaciones:**

Los docentes tienen derecho a justificaciones de inasistencias con goce de haberes, por las siguientes causas:

- 1- Fallecimiento Familiar.
- 2- Razones extraordinarias.
- 3- Donación de sangre.
- 4- Razones particulares.
- 5- Festividades religiosas de credos reconocidos.

### **1. Fallecimiento Familiar:**

El personal titular, interino y suplente, gozará de 10 días hábiles por padre, cónyuge conviviente en primer grado, (hijo, hermano y padres políticos).

- 5 días hábiles por : (familiar en 2° grado) Abuelo y Hermanos políticos.
- 2 días hábiles por Tíos, y primos (familiares en 3° grado).

La justificación de esta licencia se hará mediante presentación de nota adjuntando certificado de defunción o aviso fúnebre y será otorgado por el Directivo del establecimiento.

### **2. Por razones extraordinarias:**

Al personal docente titular, interino y suplente, se le justificará la inasistencia con goce de haberes, por razones meteorológicas de fuerza mayor debidamente acreditada.

### **3. Donación de sangre:**

Se le justificará el día con goce de haberes y sin afectar el presentismo, al agente titular, interino y suplente, que done sangre, siempre que presente Certificado Médico que lo acredite.

### **4. Razones particulares:**

Se le justificará 5 días al año y no más de 2 por mes, al personal titular, interino y suplente.

Esta licencia la otorgará el Directivo, con pérdida del presentismo.

### **5. Festividades religiosas de credos reconocidos:**

Los agentes titulares, interinos, y suplentes, de credos reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, podrán gozar de la inasistencia justificada sin comprometer su presentismo el día de la Máxima festividad religiosa y será otorgada por su Director.

## **ARTICULO 91°.- Franquicias:**

Los agentes tienen franquicia en el cumplimiento de su labor, por las siguientes causas :

- 1- Horario por estudio.
- 2- Reducción horaria para madre del lactante.
- 3- Capacitación y perfeccionamiento profesional.
- 4- Por citación o trámites personal.

### **1. Horario por estudio :**

Se otorgará 1 hora diaria para los agentes Titulares, Interinos y Suplentes, siempre que el mismo cumpla más de seis (6) horas diarias de labor.-

### **2. Reducción por Lactancia :**

Se otorgará 1 hora diaria al personal titular, interino y suplente, madre de lactante, siempre que cumpla más de seis (6) horas diarias de labor.-

### **3. Capacitación y Perfeccionamiento :**

Para todo los docentes, cualquiera sea su situación de revista para asistir a cursos o congresos avalados por el Municipio u Organismo Provincial y Nacional, siempre que esté relacionado con la docencia y sea para mejorar la calidad educativa.-

### **4. Por trámite o Citaciones :**

Se otorgará dos (2) horas mensuales, juntos o fraccionados a todos los docentes cualquiera sea su situación de revista.-

## **CAPITULO XV**

### **FALTA DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA**

**ARTICULO 92°.-** Incurre en tardanza el agente que concurre a su lugar de trabajo o acto que fuera convocado diez (10) minutos posteriores a la hora establecida; pasado este período se consignará ausente.-

No podrá incurrir en más de seis (6) al año y no más de dos (2) al mes.-

Cuando se realicen actos de la misma naturaleza en dos (2) o más organismos donde el agente prestara servicio, deberá concurrir a uno y justificar la no concurrencia en los otros.-

Los profesores de especialidades que se desempeñaran en dos o más establecimientos deberá concurrir al que desempeñe como personal único en la especialidad.-

**ARTICULO 93°.-** La Dirección de cada establecimiento deberá enviar a la Dirección de personal un parte mensual consignando : Asistencia, Inasistencia, Licencias, y Tardanzas del personal a su cargo. Dicho parte deberá ingresar dentro de los 3 primeros días hábiles de cada mes.-

El incumplimiento de este Artículo será sancionado con 1 día de suspensión sin goce de haberes a los responsables.-

**ARTICULO 94°.-** El agente que por algún motivo o razón no pueda concurrir a su lugar de trabajo, deberá comunicar al Directivo, treinta minutos antes de la hora de inicio y deberá exponer la causal de la misma para que sea debidamente justificada (causal de pérdida del presentismo).-

**ARTICULO 95°.-** Todo agente que incurriera en una inasistencia, esta obligado a solicitar al Directivo la justificación de la misma y enviar treinta (30) minutos antes del inicio de la jornada la Planificación; Material de Trabajo de los alumnos, Llave de los armarios en caso de tenerla en su poder; el no cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo se hará pasible a :

1° Vez : Llamado de atención.-

2° Vez : Apercibimiento por escrito.-

3° Vez : Suspensión sin goce de haberes por un día.-

**ARTICULO 96°.-** La justificación de inasistencia y/o falta de puntualidad, será resuelta por el Directivo del establecimiento, y acogido favorablemente cuando la razón sea atendible. Queda prohibido conceder justificación de inasistencia cuando la autoridad médica aconseje que no corresponda Licencia.-

**ARTICULO 97°.- Sanciones :**

La ausencia injustificada implicará el descuento de la remuneración de un (1) día de trabajo por cada ausencia del agente. Si el agente se ausentara sin causa justificada, ni permiso del directivo, será pasible de idéntica sanción.-

Si esta actitud se reitera por más de dos (2) veces se hará pasible a una suspensión de dos (2) días.-

**ARTICULO 98°.-** Los descuentos por ausencia injustificada se aplicarán sobre la unidad de las obligaciones que deberá cumplir el agente y se determinará de la siguiente manera :

a) Cuando la prestación del servicio se realice diariamente o en días determinados y el sueldo sea mensual, la obligación se establecerá dividiendo por treinta la remuneración mensual.-

b) Cuando el servicio se preste por hora de clase, siendo la remuneración por el número de horas, se dividirá las obligaciones de una semana en cuatro (4).-

**ARTICULO 99°.-** En caso de reincidencia las faltas injustificadas por puntualidad o inasistencia, dará, además de las ya establecidas en caso particular, lugar a las siguientes sanciones :

a) **1° Reincidencia** : apercibimiento por escrito, con copia al Legajo.-

**2° Reincidencia** : se aplicarán dos (2) días de descuento o su equivalente en horas cátedras.-

**3° Reincidencia** : se aplicarán cuatro (4) días de descuento o su equivalente en horas cátedras.-

**4° Reincidencia** : el Director enviará los antecedentes al jefe inmediato Superior quien evaluará y encuadrará la falta a fin de que la autoridad competente aplique la sanción correspondiente que podrá llegar hasta la cesantía previo procedimiento sumarial y en los casos que fije el presente Estatuto.-

- b) Si en el transcurso del año escolar el agente fuera sancionado en más de seis (6) oportunidades, se procederá de acuerdo a lo establecido en el punto (a) anterior del presente Artículo y será apartado del cargo previa sustanciación sumarial.-
- c) El agente titular que incurriera en inasistencia o abandono de tareas, sin causa justificada por el término de cinco (5) días consecutivos; y previo sustanciación sumarial, se dispondrá su cesantía si el agente es interino y suplente, se dispondrá su cesantía sin sumario previo.-

## **CAPITULO XVI**

### **DE LAS JUBILACIONES**

**ARTICULO 100°.-** Las jubilaciones del personal docente municipal se registrarán por las disposiciones de las Leyes que sobre la materia rijan.-

## **CAPITULO XVII**

### **DE LAS REMUNERACIONES**

**ARTICULO 101°.-** Las retribuciones del personal docente municipal en actividad se compone de:

- a) Asignación por cargo que desempeña : corresponde al Sueldo Básico del cargo que desempeña.-
- b) Bonificación por antigüedad : Se computarán por esta Bonificación los años de servicio efectivos en la Municipalidad.-
- c) Bonificación por asistencia : Para el docente que registra asistencia perfecta mensualmente.-
- d) Responsabilidad Docente : Este adicional será percibido por todos los docentes en actividad que cumplan funciones inherentes a su especialidad hasta la jerarquía de Directores de los distintos establecimientos educacionales municipales. Se determinará aplicando el coeficiente 0,4 de la Asignación por Cargo de menor jerarquía del escalafón que corresponda.-

**ARTICULO 102°.-** El personal docente en actividad cualquiera sea el grado o categoría en que reviste, percibirá bonificación por antigüedad de acuerdo con los porcentajes que se determinen en la siguiente escala :

<u><b>Antigüedad</b></u>	<u><b>Porcentaje</b></u>
Más de un (1) año	5%
A los tres (3) años	20%
A los cinco (5) años	30%
A los siete (7) años	40%
A los diez (10) años	50%

A los doce (12) años	60%
A los quince (15) años	70%
A los diecisiete (17) años	80%
A los veinte (20) años	100%
A los veintidós (22) años	110%
A los veinticuatro (24) años	120%

Esta bonificación se liquidará sobre la asignación correspondiente al cargo que desempeñe.-

**ARTICULO 103°.-** Las licencias y las disponibilidades con goce de haberes, así como las condiciones que determina la situación de revista pasiva del estado docente no interrumpen la continuidad en el computo de los servicios.-

## CAPITULO XVIII

### DE LA JUNTA DE CALIFICACION

**ARTICULO 104°.-** En el ámbito de la Subsecretaria de Educación y Cultura se constituirá una Junta de Calificación que desempeñará las funciones prevista en el presente estatuto en relación al personal docente de su dependencia y estará integrada por ocho (8) miembros ; seis (6) de los cuales serán elegidos por voto secreto y obligatorio del personal docente titular. El personal interino y suplente con un (1) año de antigüedad también podrá emitir su voto siempre que al momento del cierre del padrón esté en actividad.-

Durarán cuanto (4) años en el cargo y podrán ser reelectos para el período subsiguiente. Los otros dos (2) docentes serán designados por la Subsecretaria de Educación y Cultura, durarán cuatro (4) años en el cargo y no podrán ser nuevamente designados.-

Para integrar la Junta de calificación se requiere una antigüedad docente mínima de cinco (5) años en el ámbito docente municipal; en docencia activa, al momento de la elección.-

**ARTICULO 105°.-** Los docentes que integran la Junta de Calificación no podrán presentarse a concurso de ascenso ni postularse para desempeño de interinatos y suplencias mientras están en funciones. Mientras se desempeñare en el cargo serán compensados por un adicional por tareas diferentes, la misma será computable a los fines de la jubilación.-

**ARTICULO 106°.-** Son funciones de la Junta de Calificación:

- a) Verificar la autenticidad y validez de los títulos y certificados correspondientes a los docentes para su calificación.-
- b) Estudiar y evaluar los títulos y antecedentes de los docentes en ejercicio y de los aspirantes a ingresar en la docencia.-
- c) Conservar los legajos personales de los docentes calificados.-
- d) Establecer anualmente el orden de mérito de quienes aspiren a desempeñarse como, titulares, interinos, o suplentes, en cargos de ingresos

sobre la base del puntaje que les fuera asignados en razón de sus títulos, antecedentes, y calificación de conceptos cuando lo hubiere. Dicho orden de mérito tendrá vigencia durante el año escolar.-

- e) Asesorar a la superioridad cuando así lo requiera sobre los pedidos de traslados, permutas y reincorporaciones de personal.-

La Junta de Calificación deberá :

- a) Cumplir el reglamento interno que fije para su mejor funcionamiento.-
- b) Cumplir los pasos para la realización del cronograma anual de tareas fijadas previo acuerdo con las autoridades respectivas.-
- c) Recibir las solicitudes de antecedentes personales de los aspirantes y formalizar su inclusión en los legajos.-
- d) Responder a los requerimientos de las autoridades cuando les fuere solicitado.-

**ARTICULO 107.-** En caso de disconformidad con el resultado de la Junta de Calificación, el docente podrá interponer recurso de reposición y de apelación en subsidio ante la Subsecretaría de Educación y Cultura dentro de los diez (10) días hábiles de notificado.-

## **CAPITULO XIX**

### **DE LA JUNTA DE DISCIPLINA**

**ARTICULO 108°.-** Con el objeto de aplicar las sanciones previstas en el Capítulo XIII, se constituirá la Junta de disciplina conformada por cuatro (4) miembros, de los cuales dos (2), serán elegidos por concursos de antecedentes y oposición, uno (1) por nivel y modalidad y dos (2) serán nombrados por la función ejecutiva, debiendo uno (1) ser abogado.-  
Tendrá una duración de cuatro (4) años en sus funciones, renovándose parcialmente el 50 % cada dos (2) años. Los miembros podrán reelegirse solo en períodos no consecutivos.-

## **CAPITULO XX**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

**ARTICULO 109°.-** Para el ingreso a la carrera docente en los niveles de enseñanza inicial y EGB además de las condiciones establecidas en el Estatuto Docente reunirán los requisitos que a continuación se detallan :

- a) **Nivel Inicial:** se podrán inscribir personas hasta los veintisiete (27) años de edad.-

Solamente podrán solicitar su inscripción los aspirantes mayores de veintisiete (27) años que hubiesen desempeñado funciones docentes durante tres (3) años escolares completos o el equivalente en prestaciones parciales o discontinuas.-

**b) El escalafón del personal docente del nivel inicial será :**

Maestro de Sección.-

Maestro Secretario.-

Maestro de Especialidades (Música, Educación Física).-

Vicedirector.-

Director.-

Supervisor.-

**c) E.G.B.:** se podrá inscribir personas hasta los veintisiete (27) años. Podrán solicitar su inscripción los aspirantes mayores veintisiete (27) años que hubiesen desempeñado funciones docentes durante tres (3) años escolares completos o el equivalente en prestaciones parciales o continuas.-

**ARTICULO 110°.-** El escalafón del personal docente de la E.G.B. será :

Maestro de áreas.-

Maestro Secretario.-

Maestro de Especialidades (Música, Educación Física).-

Vicedirector.-

Director.-

Supervisor.-

**ARTICULO 111°.-** Para el desempeño de interinatos y suplencias será necesario acreditar las mismas condiciones establecidas para las designaciones titulares. El personal interino y suplente será designado dentro de los dos (2) días hábiles de producida la vacante y cesará automáticamente por presentación del titular o interino.-

**ARTICULO 112°.-** Los docentes aspirantes a cubrir interinatos y suplencias, por orden de mérito, elegirán los cargos ofrecidos según su preferencia, de no optar por ninguno de ellos sin causa debidamente justificada, no se le ofrecerá otro interinato o suplencia hasta tanto sea agotada la lista.-

**ARTICULO 113°.-** Las vacantes de cargos directivos : Director y Vice Director en carácter de interinos o suplentes se cubrirá con personal del mismo establecimiento de la siguiente manera :

**a)** En caso de que el cargo de Director quede vacante será reemplazado por el Vice Director o por el maestro titular de mayor puntaje.-

**b)** En caso de vacante, el Vice Director será reemplazado por el maestro titular o interino mejor calificado.-

**ARTICULO 114°.-** Las vacantes de supervisor en carácter de interino o suplente se cubrirá por el director del nivel correspondiente titular, o en su defecto por el docente interino mejor calificado del sistema educativo municipal.-

**ARTICULO 115°.-** Todo cargo jerárquico cubierto por personal interino en caso de producirse el ingreso posterior al mismo nivel escalafonario de un titular, será cubierto por este ultimo, produciéndose el cese de la subrogancia del docente interino, quien volverá a su cargo de origen.-

### **DE LA ASIGNACION POR CARGO**

**ARTICULO 116°.-** La liquidación de los haberes del personal docente municipal correspondiente a la asignación por cargo, se hará siguiendo la escala de puntaje correspondiente que a continuación se detalla :

<b><u>CARGOS</u></b>	<b><u>PUNTOS</u></b>
Maestro Escuela Común	100
Maestros Especialidades	90
Vice Director Escuela Común 1° Cat.	160
Vice Director Escuela Común 2° Cat.	150
Director Escuela Común 1° Cat.	180
Director Escuela Común 2° Cat.	170
Maestra Nivel Inicial Maternal	115
Maestra Nivel Inicial Jardín de Infantes	110
Maestro Especialidades Nivel Inicial	95
Vice Director Nivel Inicial 1° Cat.	170
Vice Director Nivel Inicial 2° Cat.	160
Director Nivel Inicial 1° Cat.	200
Director Nivel Inicial 2° Cat.	180
Supervisor	350
Integrante Junta de Clasificación	300
Integrante Junta Disciplina	300

Valor del Punto : \$ 3,310

### **DEL POLIMODAL**

**ARTICULO 117°.-** En la denominación de la enseñanza Polimodal quedan comprendidas las distintas modalidades establecidas en la Ley Federal de Educación N° 21.945, la que habilitarán al alumnado para el ingreso a la Educación Especial.-

**ARTICULO 118°.-** El ingreso a la docencia y el aumento de horas de clases semanales no podrá exceder de 24 (veinticuatro) horas cátedra , se hará por consenso de títulos y antecedentes con el complemento en todos los casos de prueba de oposición.

**ARTICULO 119°.-** El ingreso a la docencia se hará con no menos de seis (6) horas semanales ni mas de diez (10) horas cátedra semanales, salvo cuando se trate de asignaturas o establecimientos donde esta asignación de horas no fuera posible . La reglamentación establecerá el modo como los profesores con titulo reglamentario y con no menos de (12) horas cátedras semanales lleguen a este numero en el menor tiempo posible.

**ARTICULO 120°.-** No se concederán autorizaciones, habilitaciones, capacitaciones, revalidas, para el ejercicio de la enseñanza a aquellas asignaturas o cargos para los cuales exista profesores con título reglamentario.

**ARTICULO 121°.-** El escalafón y la asignación por cargo del Docente correspondiente el Nivel Polimodal, se regirá por lo establecido en la Ley Provincial de Educación.-

**COMISION DE TRABAJO:**

**Graciela Calvigno de Basconcello** – Jardín Maternal B° Alta Rioja.-

**Graciela Landa de Carballo** – Jardín Maternal B° 20 de Mayo.

**Marcela Beatriz Burgos**- Jardín Maternal B° Hospital.

**Elena Beatriz Marino** – Afectada al Honorable Concejo Deliberante.

**Luisa Clara Avila** – SOEM

**Alicia Godoy** – Concejal.

**Carlos Gaitán** – Concejo Deliberante.

**Carlos Silvestre Vega** – Presidente del Concejo Deliberante.

**NOTA:** Los productores de este proyecto, sugerimos que para una mejor puesta en marcha y seguimiento del mismo, actuemos como parte activa de ese control de ejecución, conformando el equipo técnico que acompañe todo el proceso de cambio y ajuste que esto conlleva.

## ANEXO II Correlativa Ordenanza N° 3012

### DOCENTES

#### Jardín N° 1. De la Vega de Costa Medina

Apellido y Nombre	N° de Documento	Revista
Rivero Zalazar, Nelly Permanente	03.690.514	Planta
Avila, Luisa Clara Permanente	10.781.436	Planta
Vidal de Arenas, Patricia Permanente	16.856.695	Planta
Nieto de Toledo, Rosario M Permanente	13.341.034	Planta
Fuentes de Avila, Carmen Permanente	06.423.490	Planta
Allendez, Adriana del Valle Permanente	14.843.473	Planta
Saúl de Martaño, Norma Permanente	11.165.068	Planta
Samora, Laura Felisa Permanente	18.207.145	Planta
Valgañon, Anahí Permanente	17.626.166	Planta
Blanco, Silvia Griselda Permanente	17.891.479	Planta
Ortiz Oropel, Marcela Permanente	24.223.071	Planta
Pavani de Ghinatti, María Fernanda Permanente	21.088.221	Planta
Peralta, María Permanente	06.047.731	Planta
Gavio de Tello, Norma Beatriz	13.712.794	Interina
Luna, Virginia Esther	21.866.347	Contratado
Alfonso, Marta Cecilia	22.793.648	Contratado
Oyola, Zulma Adriana	21.867.379	Contratado
Oliva, Carolina del Valle	21.866.608	Contratado
Resinovsky, Iván	21.355.942	Contratado
Avila, Rosa María	22.135.571	Contratado
Silva, Griselda	25.262.163	Contratado
Ludueña, Viviana	20.379.750	Contratado
D´Albano, Laura Silvina	24.579.805	Contratado
Ormeño, Ana Elizabeth	24.579.517	Contratado

#### Jardín Maternal “Niño Jesús”

Apellido y Nombre	N° de Documento	Revista
Burgos, Marcela Beatriz Permanente	13.153.756	Planta

Marino, Elena Beatriz Permanente	10.448.842	Planta
Brizuela, María Cristina Permanente	10.328.125	Planta
Sotomayor de Santillán, Alba		
Pizarro, Liliana Beatriz	28.630.876	Contratado
Romero, Laura Silvina	22.135.675	Contratado
Dávalo, María Soledad	25.225.617	Contratado
Barrionuevo, Soledad	24.571.137	Contratado
González, Graciela Irma	22.209.472	Contratado
Leal, Sandra Liliana	20.863.509	Contratado
Canisa, Ana Karina	23.440.156	Contratado
Muñoz, María Cristina	13.210.154	Contratado
Gómez, Silvia del Huerto	14.366.178	Contratado
Vega, Graciela del Valle	22.135.246	Contratado
Mitter, Kemal	16.598.405	Contratado
Ortiz de Fernández, Daniela	22.714.402	Contratado

## ANEXO II Correlativa Ordenanza N° 3012

### Jardín Maternal y Anexo B° Alta Rioja

Apellido y Nombre	N° de Documento	Revista
Vega, María de los Angeles	23.016.359	Contratado
Calvinho de Basconcello, Graciela	13.071.780	Contratado
Córdoba, María José	24.284.374	Contratado
Ferreyra, Sonia	21.088.904	Contratado
Luna, Roxana del Carmen	12.714.443	Contratado
Luna, Mariana	25.425.164	Contratado
Astorga, Alicia Beatriz	25.425.017	Contratado
Pizarro de Paredes, Patricia	21.564.589	Contratado
Flores, Karina Viviana	23.963.466	Contratado
López, Cristina	26.018.841	Contratado
Psaró, María Elena	26.336.324	Contratado
Matesich, Norma	24.284.759	Contratado
Ponce, Marcela	16.856.636	Contratado
Díaz, Franco	27.052.259	Contratado
Sotomayor, Nicolás A	23.352.725	Contratado
Moreno Leyes, Silvia Permanente	18.373.612	Planta
Godoy, Estela Medico	06.628.194	Docente
Moreno, Cristina	10.781.086	Prof. Terciaria

### Jardín Maternal Virgen Guadalupe 20 de Mayo

Apellido y Nombre	N° de Documento	Revista
Ruiz Andrada, Juana Permanente	03.700.762	Planta
Landa de Carballo, Graciela Permanente	17.174.394	Planta
Bazán, Daniela Beatriz	23.352.312	Contratado
Gómez, Susana Mirta	23.660.239	Contratado
Alamo, Sandra Roxana	23.352.312	Contratado
Corzo, Juana María	24.557.363	Contratado
Cobresí, Carola Mariel	22.987.372	Contratado
Dávila, Silvia Aída	21.161.601	Contratado
Del Giorno, Silvana Lorena	23413.653	Contratado
Rodríguez Ibáñez, Silvana	24.579.872	Contratado
González, Karina E	24.284.221	Contratado
Bracamonte, Silvia Paola	24.072.575	Contratado
Asís, Graciela Elizabeth	24.479.804	Contratado
Lezcano, Santos Angel	24.593.734	Contratado

## ANEXO II Correlativa Ordenanza N° 3012

E.G.B. Juan Manuel Fangio

Apellido y Nombre	N° de Documento	Revista
Pereyra, Noemí Ramona Permanente	17.250.932	Planta
Del Río, Elizabet Permanente	14.409.107	Planta
Montaña, Alejandra Permanente	22.103.609	Planta
Urdinola, Victoria K Permanente	21.477.531	Planta
Arcin, Edda Mónica	17.241.235	Contratado
Arias, Claudia Rosana	24.284.160	Contratado
Bordón, María Rosa	14.001.561	Contratado
Bulacio, Gustavo A	18.515.105	Contratado
Britos, Luisa Irene	14.414.294	Contratado
Brizuela, Víctor Elías	23.367.454	Contratado
Córdoba, Berta María	22.756.105	Contratado
De la Fuente, Mary del V	22.839.689	Contratado
Fuentes, María Eugenia	26.054.530	Contratado
Flores, Ricardo E	23.963.299	Contratado
Mathieu, María Elena	16.640.691	Contratado
Mercado, Héctor Marcelo	23.948.096	Contratado
Molina, Rosa del T	17.408.004	Contratado
Ordoñez, María Alejandra	21.780.825	Contratado
Ortiz, María Alejandra	16.868.655	Contratado
Arguello, José Ernesto	25.409.105	Contratado
Pérez, Laura Inés	13.918.511	Contratado
Ocampo, Sergio Antonio	22.135.693	Contratado
Peralta, José Daniel	24.735.205	Contratado
Sotomayor, Andrea S	23.352.553	Contratado
Tello, Alejandra del Valle	17.724.518	Contratado
Vega, Gladys M	10.781.331	Contratado
Romero Murúa, Fany Isabel	17.112.736	Contratado

E.G..B. N° 2 Juan Domingo Perón

Apellido y Nombre	N° de Documento	Revista
Vega, Emeterio Nicolás	10.834.714	Contratado
Nieto, Natalia Vicenta	25.425.093	Contratado
Grande, Fernanda María	24.960.817	Contratado
González, Mirta Edith	26.054.825	Contratado
Aquines, Jorge Aníbal	20.253.969	Contratado
Urbano, Graciela del V	14.616.795	Contratado
Mora, Carlos Dantes	14.950.195	Contratado
Avila, Mónica Cristina	22.703.135	Contratado

Herrera, Guillermo Arnaldo	21.920.781	Contratado
----------------------------	------------	------------

Coordinación General

Apellido y Nombre

N° de Documento

Revista

Rodríguez, Zoraida

16.567.447

Contratado

Palacio, Ana María

17.744.489

Contratado

Cáceres Sánchez. Erika R

27.451.330

Contratado

Pedraza de Aquines, Olga T

05.597.680

Contratado